

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES/AS DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE, INFANTIL Y JUVENIL, GRUPO C, SUBGRUPO C2, PARA EL AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL

BASE PRIMERA. Objeto de la convocatoria:

El objeto de las presentes Bases es la creación de una bolsa de trabajo de Monitores/as de Actividades de Tiempo Libre, Infantil y Juvenil por el sistema de concurso de méritos, para la realización de diferentes actividades didácticas y de ocio.

La dedicación horaria podrá ser a jornada completa o a tiempo parcial, para la ejecución de programas, sustituciones o para atender acumulaciones de tareas, pudiendo llevarse a cabo tanto contrataciones en régimen de derecho laboral o nombramientos como personal funcionario interino.

BASE SEGUNDA. Funciones:

Las funciones a desarrollar serán las propias de la categoría mencionada, destacando las siguientes:

- *Elaborar y ejecutar la programación del curso en materia de juventud, tiempo libre, ocio, infantiles y similares.*
- *Organizar y dinamizar actividades de tiempo libre, aplicando técnicas específicas de animación grupal.*
- *Supervisar y coordinar el grupo de personas que realizan las actividades, con el fin de mantener un clima de diversión, en los casos en los que se ocupe el puesto de coordinador/a de monitores t.l. Para poder realizar funciones de coordinación, la persona aspirante deberá estar en posesión del título de DAT/AJ/TASOC.*
- *Facilitar las relaciones interpersonales, potenciar la comunicación y crear un clima positivo en el grupo.*
- *Actuar adecuadamente en la resolución de conflictos.*
- *Cuidar del orden y seguridad, entretenimiento, alimentación y aseo personal de los niños y las niñas.*
- *Potenciar las habilidades humanas y creativas del equipo.*
- *Velar por la seguridad, cuidado y supervisión de los niños y las niñas que tiene a cargo suyo.*

DECRET
Número: 2026-0847 Data: 18/05/2026



BASE TERCERA. Normativa aplicable:

- Real Decreto 5/2015 de Ley de Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana.
- Ley 7/1985 de 2 de abril de bases de régimen local.
- Demas normas de aplicación

BASE CUARTA. Requisitos de los aspirantes:

Para ser admitido/a en el presente proceso selectivo será necesario cumplir los siguientes requisitos antes del día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- a) *Nacionalidad: poseer nacionalidad española, la de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquier de aquellos Estados a los cuales en virtud de tratados internacionales celebrados por aquella y ratificados por España, sea aplicable la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se encuentra definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea, y en los términos previstos en el arte. 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público. Los aspirantes de nacionalidad no española tendrán que acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho, tener un conocimiento adecuado del idioma español, pudiendo exigirles, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.*
- b) *Ser mayor de 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.*
- c) *Poseer el título de Graduado en ESO.*
- d) *Estar en posesión del título de «**Monitor/a de Actividades de Tiempo Libre, Infantil y Juvenil**», o titulación análoga homologada que acredite la capacidad para acceder al puesto que se convoca.*
- e) *No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas y no estar incurso/a en causa de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.*
- f) *Poseer el certificado negativo de antecedentes sexuales, actualizado como máximo un mes antes a la publicación de esta convocatoria.*
- g) *No sufrir dolencia o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.*

DECRET
Número: 2026-0847 Data: 18/05/2026



BASE QUINTA. Igualdad de condiciones:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 4/2021, del Estatuto de la Función Pública Valenciana, las personas con discapacidad podrán participar en los procedimientos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes, siempre que puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a estas.

La administración, cuando sea necesario, adoptará medidas adecuadas en el procedimiento selectivo que garanticen la participación de las y de los aspirantes con discapacidades en condiciones de igualdad mediante las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios.

BASE SEXTA. Plazo de presentación de solicitudes y documentación:

6.1.- La participación en dicha convocatoria se realizará, con carácter general, mediante la presentación electrónica de una instancia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Rafelbunyol a través de la tramitación a tal efecto que se pondrá a disposición de los ciudadanos para poder participar en dicha convocatoria (véase <https://rafelbunyol.sedelectronica.es>)

En las instancias de participación, las personas aspirantes solicitarán formar parte de la presente convocatoria, que tendrán que estar debidamente cumplimentadas y firmadas, manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Cuarta, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.

Las instancias, de forma excepcional podrán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 16, puntos cuarto y quinto, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, acompañadas de fotocopia del NIF/NIE. En el supuesto de que no se presente en el registro de entrada de este Ayuntamiento, sino en otros registros admisibles, se tendrá que remitir, dentro del plazo de presentación de instancias, un correo electrónico a rrhh@rafelbunyol.es, indicando dicha circunstancia e identificando a la persona aspirante.

El plazo de presentación de instancias será de 10 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de un extracto informativo en el Boletín oficial de la Provincia de Valencia.

6.2.- Para ser admitido/a, además de la instancia, se adjuntará justificante acreditativo de haber ingresado los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de: **20 euros**. Dicho pago se deberá realizar conforme se establece en el punto 6.3 de estas bases.

La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona



aspirante.

A la instancia se acompañará:

- a) Todos los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en estas bases, escaneados en un único fichero con formato "PDF" que deberá denominarse "Requisitos". Este deberá incluir lo siguiente.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad si la instancia finalmente se ha presentado presencialmente o por correo ordinario.
 - Fotocopia del título académico exigible
 - Fotocopia del título de «Monitor/a de Actividades de Tiempo Libre, Infantil y Juvenil», o titulación análoga homologada.
 - Justificante del abono de la tasa para concurrencia a pruebas selectivas.
 - De estar exento en el pago de la tasa, la documentación que acredite dicha exención conforme se detalla en el punto 6.3
 - Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
- b) Declaración responsable de no haber sido separado/a por medio de expediente disciplinario de cualquier administración pública u ocupación pública, así como de no encontrarse inhabilitada penalmente para el ejercicio de las funciones públicas y declaración de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre. Esta declaración se considerará realizada si la tramitación se realiza electrónicamente una vez se firme electrónicamente. En caso de presentación presencial o por correo ordinario postal, deberá presentarse dicho documento junto con la instancia de participación.
- c) Méritos a valorar: Junto con la instancia electrónica de participación, se adjuntarán los méritos escaneados en formato informático "PDF" y en distintos ficheros según se detalla a continuación:
- Un fichero en formato "PDF" denominado "Titulaciones" que contenga las posibles titulaciones académicas a puntuar. Nota: no se puntuará aquella titulación que se aporte como titulación académica exigida para poder participar en esta convocatoria.
 - Un fichero en formato "PDF" denominado "cursos formativos" que contenga todas aquellas acciones formativas a puntuar conforme a lo establecido en estas bases.
 - Un fichero en formato "PDF" denominado "Experiencia profesional" que contenga las certificaciones de servicios prestados o contratos laborales así como en todo caso y obligatorio, un Informe de Vida Laboral, conforme a lo establecido en estas bases.
 - Un fichero en formato "PDF" denominado "Formación" que contenga los cursos de formación a puntuar.
 - Un fichero en formato "PDF" denominado "Valenciano e Idiomas" que contenga la certificación de conocimiento de valenciano e idiomas comunitarios.
 - Hoja de auto baremación de méritos en formato "PDF", denominado "Autobaremación".



Los méritos a puntuar se baremarán conforme a lo establecido en el Anexo II de estas bases.

Todos aquellos documentos que se presenten electrónicamente sin ajustarse a lo establecido en estas bases no serán tenidos en consideración para la participación en esta convocatoria.

6.3.- Tasa para la concurrencia a la convocatoria:

Con carácter previo a la tramitación electrónica para participar en la convocatoria, la persona aspirante deberá abonar la tasa de participación fijada en 20€ a través de la plataforma electrónica del portal de autoliquidaciones para pruebas selectivas cuyo enlace informático es:

https://rafelbunyol.gcm-ah.com:8443/autoliquidaciones_rafelbunyol/derechosExamen

Cuando no sea posible generar la autoliquidación de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, se podrá solicitar el modelo de autoliquidación, por correo electrónico remitido a tesoreria@rafelbunyol.es, indicándose en este caso los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Número de identificación fiscal (NIF):
- Domicilio (a efecto de notificaciones)
- Proceso selectivo al que se dirige la solicitud.

Para posibles exenciones o reducciones de la tasa, se deberá remitir a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Rafelbunyol (<https://www.rafelbunyol.es/es/ordenanzas-municipales>). Para justificar dicha exención, la documentación que acredita dicha exención conforme a la ordenanza municipal, es la siguiente:

- ✓ Certificado de LABORA de inscripción como demandante de empleo
- ✓ Certificado de LABORA de no haber rechazado ofertas de empleo.
- ✓ Certificado del SEPE respecto de las prestaciones que percibe o bien de no percibir prestación alguna.
- ✓ Certificado de la AEAT respecto de los ingresos correspondientes al ejercicio anterior (año 2025) o bien Declaración de la Renta del ejercicio anterior (año 2025).



BASE SÉPTIMA. Lista de personas admitidas y excluidas:

7.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará una resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

La mencionada resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, indicará el plazo de 5 días hábiles para enmienda de defectos por parte de las personas que hayan resultado excluidas, de conformidad con el artículo 33 y 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Así mismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por parte de las personas interesadas.

No será enmendable, por afectar el contenido esencial de la misma solicitud del sistema selectivo, al término de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales, lo siguiente:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos a las bases.
- Presentar la solicitud fuera del plazo correspondiente.
- La falta de pago de los derechos de examen en tiempo y forma.

Resueltas las reclamaciones y enmiendas, si hubiera, la autoridad convocante publicará mediante una resolución las listas definitivas de personas admitidas y excluidas en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

La publicación de esta resolución determinará los plazos a los efectos de posibles impugnaciones o recursos.

BASE OCTAVA. Tribunal:

El Órgano Técnico de Selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidencia: Una persona funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Rafelbunyol, cuya designación será realizada por la Presidencia de la Corporación.

Secretaría: Una persona funcionaria de carrera del Ayuntamiento, cuya designación será realizada por la Presidencia de la Corporación, que actuará con voz y sin voto.

Vocalías: Tres personas funcionarias de carrera de cualquier administración de la Comunitat Valenciana.

Se tenderá a obtener la paridad entre mujeres y hombres.

Cada propuesta o nombramiento implicará también la designación de una persona suplente con los mismos requisitos y condiciones, que se regirá por el principio de especialidad.



La composición concreta del tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus integrantes, se llevará a efecto mediante una resolución y se hará pública en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la página web, con la publicación de la lista provisional o definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Todas las personas que formen parte del Órgano Técnico de Selección tendrán voz y voto, y deberán de tener de una titulación académica igual o superior a la de las plazas convocadas y pertenecer al mismo o superior grupo de clasificación.

Las personas miembros del Órgano Técnico de Selección tendrán que abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y las personas aspirantes podrán recusarlos/las cuando concurren las circunstancias previstas, en los artículos 23 y 24 de la vigente Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubieron realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Ante las actuaciones del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 112 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

BASE NOVENA. Procedimiento selectivo:

- *El sistema de selección se realizará por el procedimiento de concurso de méritos, de acuerdo con las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.*
- *La puntuación se otorgará por el órgano de selección atendiendo al siguiente baremo hasta un máximo de **20 puntos**.*
- *Los méritos alegados deberán haber sido obtenidos con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y únicamente se computarán hasta dicho momento.*
- *La puntuación se distribuirá de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo II.*
- *A continuación se configurará la lista que proceda con las personas aspirantes ordenadas por puntuación de mayor a menor.*

DECRET
Número: 2026-0847 Data: 18/05/2026



BASE DÉCIMA. Orden de prelación de las personas aspirantes y funcionamiento de la bolsa:

10.1. El orden de prelación de las personas aspirantes de la bolsa de trabajo quedará determinado según la puntuación final obtenida por cada aspirante en el concurso de méritos, de mayor a menor.

10.2. Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la manera siguiente:

- ✓ Primero: por la puntuación más elevada en el apartado de «Experiencia laboral».
- ✓ Segundo: por la puntuación más elevada conseguida en el apartado de «formación».
- ✓ Tercero: por la puntuación más elevada conseguida en el apartado de «titulación».
- ✓ Cuarta: por la puntuación más elevada conseguida en el apartado de “Valenciano”.
- ✓ Quinto: por la puntuación más elevada conseguida en el apartado de “idiomas comunitarios”.
- ✓ Sexto: por criterio de paridad de acuerdo con el plan de igualdad del Ayuntamiento de Rafelbunyol.
- ✓ Séptimo: en el supuesto de que persista el empate, el mismo se dirimirá por sorteo.

10.3. Los llamamientos para formalizar los oportunos nombramientos se efectuarán con riguroso orden de prelación establecido en la bolsa de trabajo. Una vez realizado el primer llamamiento tras constituirse la bolsa de empleo, los sucesivos llamamientos se realizarán a partir del siguiente candidato de la bolsa que le corresponda.

Los llamamientos se realizarán dirigiéndose al correo electrónico detallado en la instancia de participación.

La persona aspirante que reciba un llamamiento deberá contestar obligatoriamente en el plazo máximo que se establece en dicho comunicado. De no hacerlo, el ayuntamiento podrá determinar la eliminación de dicha persona, de la bolsa de empleo.

En el caso de renuncia al llamamiento, la persona pasará a ocupar el último lugar de la bolsa en dicho momento salvo las circunstancias de encontrarse en Incapacidad temporal, maternidad, paternidad o encontrarse en ese momento prestando servicios en el propio ayuntamiento en cuyos casos se mantendrán en la posición que ocupe en ese momento.

Si la persona aspirante, una vez incorporada al ayuntamiento, renunciara posteriormente al nombramiento interino o contrato de Trabajo temporal suscrito, será eliminada de la bolsa de empleo.

10.4. Antes de la firma del nombramiento, el Ayuntamiento citará al aspirante para efectuarle un reconocimiento médico, a fin de constatar su aptitud física para el trabajo, el resultado del cual podrá determinar la ineptitud de dicha persona y, por lo tanto, su exclusión temporal o definitiva de la bolsa de trabajo.



La bolsa de trabajo derivada de las presentes bases, tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo ser prorrogada por otro año más si resultara necesario y en el supuesto de que no fueron aprobadas bolsas de trabajo nuevas que derogaran la presente.

Es obligación de las personas integrantes de la bolsa de trabajo y su responsabilidad comunicar al Ayuntamiento la modificación de sus datos a los efectos de notificaciones.

10.5 Las presentes bases sustituirán íntegramente las bases anteriores de esta categoría existentes en el ayuntamiento.

BASE UNDÉCIMA.- Incidencias:

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presentan y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases.

BASE DUODÉCIMA.- Vinculación de las bases:

Las presentes bases vinculan a este Ayuntamiento, al Tribunal y a los participantes en el proceso selectivo, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos derivan de esta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, pudiéndose interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado en el plazo de un mes siguiente al de la publicación.

BASE DÉCIMA TERCERA.- Publicidad:

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Rafelbunyol.



ANEXO I

Nombre y apellidos	
Domicilio:	
C.P. y Población	
DNI / NIE	
Teléfono	
Correo electrónico	

EXPONE: Que enterado/a de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de **Monitores/as de Actividades de Tiempo Libre, Infantil y Juvenil** para el Ayuntamiento de Rafelbunyol, encuadrada en el Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso de méritos.

SOLICITA: que sea admitido/a en el proceso de selección y para lo cual aporta la siguiente documentación:

a) A la instancia se acompaña fotocopias de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria.

- Fotocopia del documento nacional de identidad
- Fotocopia del título académico exigible.
- Fotocopia del título de Monitor/a de Actividades de Tiempo Libre, Infantil y Juvenil, o titulación análoga homologada que acredite la capacidad para acceder al lugar que se convoca.
- Comprobante del ingreso efectuado en el banco correspondiente a los derechos de examen o documentación de exención de la misma
- Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
- Méritos a valorar conforme a los criterios de las bases.
- Otras: _____

IGUALMENTE DECLARA BAJO JURAMENTO:

- Que no ha sido separado/a mediante expediente disciplinario de cualquier administración pública u ocupación, así como de no encontrarse inhabilitado/a penalmente para el ejercicio de las funciones públicas.
- Que no está incurso/a en causa de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.
- Autorizo SI/NO la cesión de datos personales a otras administraciones públicas que soliciten adherirse a la bolsa de empleo que a tal efecto se constituya.

Así mismo se compromete a, en caso de ser seleccionado/a, prestar juramento o promesa en los términos que prevé el RD. 707/1979 de 5 de abril.

Rafelbunyol, a..... de de 202

Firma:

DECRET
 Número: 2026-0847 Data: 18/05/2026



ANEXO II - Valoración de méritos

El Tribunal otorgará la puntuación atendiendo al siguiente baremo hasta un máximo de 20 puntos:

a) Titulaciones (puntuación máxima 4 puntos) superior a la exigida en la convocatoria (titulaciones no acumulativas), conforme al siguiente baremo :

- Grado Universitario: 4,00 punto
- Diplomatura en Magisterio: 3 puntos
- Técnico/a en Animación sociocultural : 2 puntos
- DAT (Director de Actividades de Tiempo Libre): 1 punto

Nota: no se puntuará la Titulación Académica presentada junto con la instancia de participación como requisito para participar en esta convocatoria. Por tanto, para poder baremar alguna de estas cuatro titulaciones anteriores, será necesario presentar otra titulación académica

b) Conocimiento del valenciano (puntuación máxima 2 puntos): acreditado mediante el correspondiente certificado o titulación de la Junta Qualificadora de Coneixements de València o certificado de la Escuela Oficial de Idiomas, o equivalente valorándose solo el certificado de mayor nivel, de acuerdo con la siguiente escala:

- Certificado de Conocimientos Orales/A2: 0,25 puntos.
- Certificado de Grado Elemental/B1: 0,50 puntos.
- Certificado B2: 1 punto
- Certificado de Grado Medio, Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano o Diploma de Mestre de Valenciano/C1: 1,50 puntos.
- Certificado de Grado Superior/C2: 2 puntos.

Solo se puntuará la certificación más alta.

c) Conocimientos de idiomas comunitarios:(puntuación máxima 1 punto) Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, acreditándose documentalmente por medio de títulos, diplomas y/o certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013 de 17 de mayo, del Consejo, por el cual se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana.

La valoración del conocimiento del idioma comunitario se efectuará puntuando, exclusivamente el nivel más alto obtenido en cada uno de los idiomas comunitarios:





- Certificado A2: 0,10 puntos.
- Certificado B1: 0,25 puntos.
- Certificado B2: 0,50 puntos.
- Certificado C1: 0,75 puntos.
- Certificado C2: 1 punto.

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de: **1 punto**.

d) Formación (puntuación máxima 5 puntos): se valorarán los diplomas o certificaciones de capacitación o especialización que tengan relación directa con las funciones del puesto convocado o que versen sobre temas transversales (igualdad, prevención de riesgos laborales o transparencia), y que hayan sido realizados por administraciones públicas, corporaciones e instituciones de carácter público, colegios profesionales, organizaciones sindicales o entidades privadas.

Según el número de horas de que constan los cursos se puntuará de la siguiente forma:

- Por cada curso realizado de 15 a 49 horas: 0,25 puntos
- Por cada curso realizado de 50 a 99 horas: 0,50 puntos
- Por cada curso realizado de 100 a 199 horas: 0,75 puntos
- Por cada curso realizado de 200 o más horas: 1 punto.
- Por realización de masters de especialización (igual o superiores a 400 h): 2 puntos

e) Experiencia (puntuación máxima 8 puntos):

- Por servicios prestados para la Administración Pública con funciones idénticas o similares a las del puesto de trabajo ofertado: 0,25 puntos por mes trabajado.
- Por servicios prestados en empresa privada, con funciones idénticas o similares a las del puesto de trabajo ofertado: 0,20 puntos por mes trabajado.

La justificación del trabajo ejercido se realizará mediante la presentación de los contratos de trabajo o Certificado de Servicios Prestados (en el caso de Administraciones Públicas).

En ambos casos será obligatorio adjuntar un **Informe de Vida Laboral**.





ANEXO III

HOJA DE AUTOBAREMACIÓN MÉRITOS
(a presentar con la instancia de participación)

Experiencia (máx. 8 pts)	Nº meses	Puntos
Administración:		
Admon:		
Admon:		
Admon:		
Admon:		
Admon:		
Admon:		
Admon:		
Admon:		
Admon:		
Admon:		
Admon:		
	Total =	

Cursos de formación (máx. 5 pts.)	Nº cursos	Puntos
Cursos de 15 a 49 horas		
Cursos de 50 a 99 horas		
Cursos de 100 a 199 horas		
Cursos de 200 o más h.		
Masters de especialización 400 h. o mas		
	Total =	

Valenciano (máx. 2 pts)	Nivel	Puntos

Lenguas oficiales U.E. (máx. 1 pto.)	Nivel	Puntos
Idioma:		
Idioma:		
Idioma:		
Idioma:		
	Total =	

Titulaciones (máximo 4 puntos)		
TOTAL PUNTOS =		

DECRET
 Número: 2026-0847 Data: 18/05/2026

